

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

El señor Jhoan Sebastián Sánchez, efectuó compra del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-7890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, el 8 de octubre de 2018, a la ciudadana Ana Cecilia Sánchez Rubio; sin embargo, dicho bien se encuentra habitado por el señor Trino Rodríguez Sánchez, quien no ha efectuado la entrega del mismo a su propietario; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

- Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P. como quiera que no fue anexado mandato.

- Deberá indicar la dirección de notificación electrónica de la parte demandante, en caso de poseer (artículo 82, numeral 10 C.G.P.)

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Radicado: 2020- 00098
Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez
Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,
Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Restitución de Tenencia promovida por Jhoan Sebastián Sánchez en contra de Trino Rodríguez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 14.272.206 de Armero Guayabal, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Firmado Por:

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GUAYABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Radicado: 2020- 00098
Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez
Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

2364/12

Código de verificación:

cb79692603c67fb00500bf800ddf973fad6bf7e70f941f6bb48ff1ea788d58

60

Documento generado en 25/09/2020 01:29:30 p.m.